COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 36/2015

La Paz, 18 de febrero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo señala el Artículo 122 del Texto Constitucional, son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legalidad, publicidad, competencia, eficiencia, responsabilidad y resultados. Asimismo, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 del mismo cuerpo normativo, establecen que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes, y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, dispone que toda entidad pública organizará internamente, *en* función de sus objetivos y la naturaleza *de* sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que los Numerales 3, 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establecen que dentro de las atribuciones Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentran el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los Incisos d), e), j), k) y m) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, establecen entre las funciones comunes de los Viceministros del Estado Plurinacional, el cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales; refrendar las resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones; tramitar y resolver, en grado de apelación, las acciones y recursos administrativos que fueren interpuestos en relación con asuntos comprendidos en su área de competencia, así como cumplir con las tareas que le encomiende o delegue el Ministro.

Que el Artículo 5 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. Asimismo señala que la competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la referida Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. El parágrafo VI del referido artículo manifiesta que la delegación de competencia y su revocación

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 208 de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala que "A los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley."

Que el Parágrafo I del Artículo 215 de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, dispone que "El Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial, previo informe técnico de la unidad correspondiente, resolverá el caso en el marco de las normas legales aplicables, dirimiendo las diferencias y resolviendo sobre los derechos y obligaciones alegados, teniendo en cuenta los intereses del Estado y de los participantes. La resolución se dictará dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de la recepción de los antecedentes."

Que el Artículo 37 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 23/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia resolverá la consulta previa en instancia de decisión final, a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, en base al procedimiento descrito en el referido artículo.

Que el Informe Técnico Nº MM-096 DPMF-13/2015 de 06 de febrero de 2015, emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión Estratégica y Seguimiento Institucional del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, establece que la etapa de Decisión Final al constituirse en un "proceso técnico administrativo", el Ministro debe delegar esta atribución a una unidad técnica operativa y emitir una Resolución Administrativa, por ello surge la necesidad de contar con una delegación expresa.

Que el Informe Legal Nº No. 616 – DJ 185/2015 de 11 de febrero de 2015, establece que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 de la Ley de Minería y Metalurgia, surge la necesidad de delegar expresamente al Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico la facultad de emitir la Resolución Final dentro del procedimiento de Consulta Previa a través de Resoluciones Administrativas en representación del Ministerio de Minería y Metalurgia, previa aplicación del procedimiento establecido en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO

El Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de las atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al titular del **VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO MINERO METALÚRGICO**, la facultad de conocer y resolver en instancia final a través de Resolución Administrativa, el procedimiento de Consulta Previa, previsto en el Artículo 215 de la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 23/2015 de 30 de enero de 2015, delegación que podrá ser revocada en cualquier momento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR que por la sección correspondiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Comunicación de este Portafolio de Estado, se proceda a la publicación del acto administrativo de delegación para su vigencia y validez, en un medio de prensa de circulación nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR que por la sección correspondiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia, se proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL - MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 18 de febrero de 2015

CERTIFICO:

MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA
ARCHIVO LEGAL
La Paz - Bolivia

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia